

SUSCRICION ENCANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO NUMERO 14.

CIRCULAR NUMERO 168.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 de Junio prócsimo pasado me dice lo que sigue.

„Por Real orden de 2 de Abril último, se sirvió la Reina (Q. D. G.) mandar que los Gefes políticos remitiesen á este Ministerio de mi cargo una nota de todos los edificios, monumentos y objetos artísticos, de cualquiera especie que fuesen, que procedentes de los estinguidos conventos, ecsistan en sus respectivas provincias, y que por la belleza de su construccion, por su antigüedad, el destino que han tenido ó los recuerdos históricos que ofrecen, sean dignos de conservarse, á fin de adoptar las medidas oportunas para salvarlos de la destruccion que les amenaza. Aunque no todos los Gefes políticos han podido cumplir con este encargo por la dificultad de reunir las noticias pedidas, son bastantes ya los datos que se tienen para conocer la gran riqueza que en esta parte posee todavía la Nacion, y la necesidad urgente de adoptar providencias eficaces que contengan la devastacion y la pérdida de tan preciosos objetos, procurando sacar de ellos todo el partido posible en beneficio de las Artes y de la Historia. Por lo tanto, S. M. enterada de todo, y deseando que se proceda en tan importante punto con el conocimiento, método y regularidad que son de desear para que los resultados correspondan al fin que se propone, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Habrá en cada provincia una Co-

mision de *Monumentos históricos y artísticos* compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservacion de nuestras antigüedades.

Art 2.º Tres de estas personas serán nombradas por el Gefe político; las otras dos por la Diputacion provincial, que podrá elegir una de su propio seno. La presidencia corresponde al Gefe político y en su defecto al vocal que ésta autoridad señale.

Art. 3.º Será atribucion de estas comisiones:

1.º Adquirir noticia de todos los edificios, monumentos y antigüedades que ecsistan en su respectiva provincia y que merezcan conservarse.

2.º Reunir los libros, códices, documentos, estátuas, medallas y demas objetos preciosos literarios y artísticos pertenecientes al Estado que estén diseminados en la provincia, reclamando los que hubieren sido substraídos y puedan descubrirse.

3.º Rehabilitar los panteones de Reyes y personajes célebres, ó de familias ilustres, ó trasladar sus reliquias á parage donde estén con el decoro que les corresponde.

4.º Cuidar de los Museos y Bibliotecas provinciales, aumentar estos establecimientos, ordenarlos y formar catálogos metódicos de los objetos que encierran.

5.º Crear archivos con los manuscritos, códices y documentos que se puedan recoger, clasificarlos é inventariarlos.

6.º Formar catálogos, descripciones y dibujos de los monumentos y antigüedades que no sean susceptibles de traslacion, ó que deban quedar donde ecsisten; y tambien de las preciosidades artísticas que por hallarse en edificios que convenga enagenar, ó que no puedan conservarse, merezcan ser transmitidas en esta forma á la posteridad.

7.º Proponer al Gobierno cuanto crean conveniente á los fines de su instituto, y suministrarle las noticias que les pida.

Art. 4.º Los gastos que ocasionen estas comisiones se satisfarán por ahora de los fondos provinciales.

Art. 5.º Cesarán todas las Juntas que en el dia ecsistan para la organizacion y conservacion de Museos y Bibliotecas provinciales; mas para la composicion de las nuevas comisiones, se contará en lo posible con los individuos de aquellas Juntas, consultando el Gefe político al Gobierno cualquiera duda que pueda ofrecerse acerca de este particular.

Art. 6.º Las Comisiones no se entenderán con el Gobierno, oficinas, corporaciones ó particulares, sino por el conducto de su presidente el Gefe político que firmará todas las comunicaciones. Cuando estas se dirijan al Gobierno, el Gefe político añadirá su dictámen particular.

Art. 7.º Las mismas comisiones no procederán á operacion alguna ni harán gastos de ninguna especie que sean, sin espresa autorizacion del Gefe político quien consultará al Gobierno siempre que el objeto lo merezca por su importancia.

Art. 8.º Cada tres meses pasarán al Ministerio de la Gobernacion de la Península un resúmen de sus trabajos y de los resultados que hubieren conseguido.

Art. 9.º Habrá en Madrid una Comision central presidida por el Ministro de la Gobernacion, y compuesta de un vice-Presidente y cuatro vocales, á lo menos, nombrados por S. M.

Art. 10. Serán atribuciones de esta comision:

1.º Dar impulso á los trabajos de las Comisiones provinciales y regularizarlos.

2.º Proponer al Gobierno cuanto crea conveniente para este fin y para el logro de los objetos comprendidos en el artículo 3.º

3.º Evacuar todos los informes que le pida el Gobierno, y ejecutar cuantos trabajos le encargue correspondientes á los objetos de su instituto.

4.º Redactar anualmente una memoria que se publicará, y en que dé cuenta del resultado que hubieren tenido sus trabajos.

Art. 11. La Comision central no tendrá autoridad sobre las provinciales; pero podrá corresponder con ellas para adquirir las noticias que necesite. En todo lo demas se dirigirá siempre al Gobierno.

Art. 12. En el nuevo presupuesto se propondrá á las Córtes un crédito proporcionado para los varios objetos de todas estas Comisiones; y el Gobierno suministrará á la Comision central las obras y ausilios que le sean indispensables para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia han sido nombrados para componer la Comision de esta provincia D. José Ortiz de la Torre con carácter de vice-Presidente, y como vocales D. Victor Redon, D. José Pio de la Pedrueca, D. Francisco Alpanseque y D. Antonio Zabaleta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, previniendo á los alcaldes constitucionales faciliten á la Comision cuantas noticias necesite para el mejor desempeño de su encargo. Santander 19 de Agosto de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 1.

CIRCULAR NUMERO 169.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 11 del corriente de Real orden lo siguiente.

„Habiendo fallecido D. Manuel Calderon Fontecha, Senador por esa provincia, segun comunicacion del Presidente del Senado de fecha 27 de Enero último; ha tenido á bien mandar S. M. que, con arreglo á la ley se proceda á su reemplazo aprovechando, para evitar molestias á los electores, la inmediata eleccion general, á cuyo fin dispondrá V. S. que la votacion parcial que ecsije este acto, se haga por papeleta especial y separada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los electores, y su cumplimiento para quien corresponda. Santander y Agosto 19 de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 170.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue.

Con toda urgencia manifestará V. S. á este Ministerio cuantas noticias y datos pueda recoger acerca del actual paradero y situacion del Baron de Kolly, hijo del que, en tiempo de la guerra contra Napoleon, intentó favorecer la evasion de Valenzay del Sr. Rey D. Fernando VII. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial encargando á los alcaldes me remitan con urgencia la noticia que tengan del paradero de este individuo. Dios guarde á V. muchos años. Santander y Agosto 19 de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 171.

En circular de este Gobierno político fecha 28 de Junio último inserta en el Boletin número 50, se previno á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos remitiesen en el término de 15 dias las noticias que se detallaban en la misma; y no habiéndolo verificado algunos aun despues de transcurrido mucho mas del tiempo prefijado, he resuelto apercibirles con el despacho de apremio á que ha dado lugar su morosidad, si al 4.º dia del recibo de esta orden recordatoria, dilatasen el envio de las noticias indicadas. Santander 17 de Agosto de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 172.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales y Co-

misarios de proteccion y seguridad pública retengan los efectos que á continuacion se espresan, si se presentasen á la venta en sus respectivos distritos jurisdiccionales y la persona que los conduzca. Santander y Agosto 18 de 1844.—Francisco del Busto.

Efectos robados en la parroquial de Torre de Mormojon.

Dos cálices de plata, dos patenas de id., una cruz parroquial de plata grande, un par de vinageras de id. y un cirio de cera.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 173.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia procederán á la captura de los desertores confinados del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habidos, los conducirán con toda seguridad á disposicion del Comandante Inspector de dicho establecimiento. Dios guarde á V. muchos años. Santander 17 de Agosto de 1844.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Manuel Laguna Garcia, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba clara, cara redonda, color trigueño,

José Lopez Rodriguez, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Manuel Garcia Abad, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz chica, barba regular, cara larga, color moreno.

Faustino Vicente Wloro, estatura 4 pies 4 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara grande, color moreno.

Eusebio Blanco y Garcia, estatura 5, pies edad 25 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba idem, cara larga, color trigueño.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 174.

Habiendo desaparecido del lugar de Bárcena de Cicero el dia 24 de Julio último, y hora de las siete de la tarde Manuela Ruiz, natural de los Barrios de Valdició y Calseca, prevengo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen su paradero, y en caso de ser habida la remitan al Alcalde del espresado lugar. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 18 de Agosto de 1844.—Francisco del Busto.

Señas.

Manuela Ruiz, edad 44 años, estatura regular, pelo negro, poco y arrollado al cogote, ojos

azules, cara regular, color bueno y encarnado subido, traje chaqueta de estameña, saya de mitan, al cuello una especie de esclavina negra.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general del Tesoro público, me dice en 6 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 22 de Julio último la Real orden siguiente.—Escmo Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo que sigue.—Continuamente los Prelados y Gobernadores de las diócesis dirigen á la Reina solicitudes de eclesiásticos que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple oficio con que el Diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el Ministerio de mi cargo un cúmulo de expedientes cuyo conocimiento mejor se adopta á la índole de las Contadurías de provincia que á la de una Secretaría del Despacho, y cuya resolucion mas bien que de la autoridad Real debiera impetrarse de los Gefes de la Hacienda pública, sin traspasar el límite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa que comenzados á instancia de los eclesiásticos ante las respectivas Intendencias, se continúan sin oír el dictámen de los Diocesanos, y remitidos despues por la Direccion del Tesoro, vienen á radicar en la Secretaría del cargo de V. E., mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el Obispo ó Gobernador, con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del Culto; y la buena administracion escige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la Hacienda con las peculiares de este Ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del Culto y Clero, se fije un orden que redunde en pro de la causa pública y favorezca tambien el interés de los particulares, se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones: Primera. Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al culto clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en Cuerpo por los Cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al Intendente de provincia por conducto del Obispo ó Gobernador de la Diócesis, quienes deberán esforzarse ó negarles su apoyo segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad. Segunda. Para graduar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados, así los ordinarios como las dependencias de la Hacienda pública se atemperarán á las leyes de 21 de Julio de 1838 y 14 de Agosto de 1841, é instrucciones que las acompañan; y solo

en cuanto á la asignacion anual de los párrocos, coadjutores y beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de Abril de 1842, hasta la resolucion del expediente general que se instruye sobre la materia. Tercera. El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de administracion diocesana, reparacion de los palacios episcopales, y gastos ordinarios y extraordinarios en las Catedrales, Colegiatas, Iglesias priorales y Abadías. Cuarta. En el caso de que el punto sometido á la deliberacion de los Intendentes pueda decidirse por el texto de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno; quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la Direccion del Tesoro, cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpece la instruccion de los expedientes ó se reputaren agraviados en la decision. Quinta. Remitirán los Intendentes al Gobierno por conducto de la espresada Direccion los expedientes de consulta sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos extraordinarios, de fábrica de las Catedrales, Colegiatas, Abadías é Iglesias priorales, y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instruccion de estos últimos al respectivo Gefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes. Sesta. Para presentarse en esta Secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion tercera, deberán los Gobernadores exponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la Intendencia ni en la Direccion del Tesoro. Sétima. Los Prelados y Gobernadores de las Diócesis dirigirán á los Ayuntamientos y en su caso á las Diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta Secretaría deberán espresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la Diputacion provincial ni al Ayuntamiento. Octava. Serán devueltas á los Diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M. Ultima. De esta regla se exceptuan las instancias que hicieren los individuos del alto Clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde Octubre de 1841 hasta Diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de Enero último se reservó á la propia Secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que lo comuniqué con igual objeto á los Intendentes de provincia.

Y lo traslado á V. S. para su mas estricto cumplimiento, disponiendo su publicacion en el Bolein oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1844.—Con habilitacion especial: el oficial mayor, Felipe Mauricio Audriani.

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de las clases y personas que hayan de hacer gestiones acerca de los asuntos que se determinan. Santander y Agosto 15 de 1844 =Rafael Ziriza.

Diputacion provincial de Santander.

Se previene á los Ayuntamientos que no han completado sus cupos por el reemplazo militar de este año, que presenten inmediatamente los quintos que les faltan. Santander 20 de Agosto de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario.

LICENCIADO DON JUAN ALBENIZ,
Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. José Ruiz Cobo, vecino de la villa de S. Roque, de esta comprension, para que en el término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha de este edicto se presente en las cárceles de este partido á responder de la culpa y cargo que contra él y su cuñado Tomás Fernandez Alonso, se sigue por seducion de testigos, apercibido que no verificándolo, la proseguiré en su ausencia y rebeldía hasta definitiva sin mas citarle ni emplazarle, y las notificaciones y demas diligencias que ocurran, se entenderán con los estrados de este Tribunal parándole igual perjuicio que si lo fuese en su persona. Y para que llegue á su noticia se espide el presente que es fecho en Villacarriedo á doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Albeniz.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.—Insértese, *Busto.*

Ayuntamiento constitucional de San Roque de Riomiera.

Este Ayuntamiento declaró en 10 de Julio último prófugos de la quinta de 50,000 hombres, decretada en 26 de Abril prócsimo pasado á D. José Ruiz Duro, D. Domingo Labin de Diego y D. Andres Marañon, naturales de esta villa, de los cuales ha sido aprehendido el último, y se publica por medio del Bolein. San Roque y Agosto 14 de 1844.= Domingo Perez, Presidente.—Fulgencio R. Gomez, Secretario interino.—Insértese, *Busto.*

ANUNCIOS.

Saldrá de este puerto del 1.º al 10 del prócsimo Setiembre, el muy velero y acreditado bergantin español MARTIN, su capitan D. Juan Tomas Olaquibel. Admite solo pasajeros para los que presta sobresalientes comodidades, y el ahorro de cama de la que no necesitan proveerse los de popa, por tener el buque las necesarias en su hermosa y espaciosa cámara. Le despacha D. Gerónimo Roiz de la Parra.

CAJA DE AHORROS. 3.ª SEMANA DE AGOSTO.

Han ingresado en este dia 590 rs. por 31 imponentes. Santander 18 de Agosto de 1844.—El director de semana, Francisco Alpanseque.—Insértese, *Busto.*

Santander: Imprenta, litografía y librería de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm.º 24.